



Núm. 1491

Año 1999

ACTA FUNDACIONAL DE UNA ASOCIACIÓN DEPORTIVA



Notaría de
Sebastián A. Palmer Cabrer

Paseo del Born, 23, Entlo. - Tel. 971 72 86 76 - Fax 971 72 86 96
07012 Palma de Mallorca



Núm 1491

Año 1999

ACTA FUNDACIONAL DE UNA ASOCIACIÓN DEPORTIVA



Notaría de
Sebastián A. Palmer Cabrera

Paseo del Born, 23, Entlo. - Tel. 971 72 86 76 - Fax 971 72 86 96
07012 Palma de Mallorca



06/2005



601805644



En la ciudad de Palma de Mallorca, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, a la vista de los señores D. MARÍA-JOSÉA GRACIA ALFREZ, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Alfonso XIII, 10, y D. VENTURA CATANY SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Pelaires, 23-Entlo. Titular de DNI/NIF 41.155.336-X.

----ACTA FUNDACIONAL DE UNA ASOCIACION DEPORTIVA----

-----NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

En Palma de Mallorca, mi residencia, a quince de junio de mil novecientos noventa y nueve. -----

Ante mí, D. SEBASTIAN A. PALMER CABRER, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, -----

-----COMPARCEN-----

D. VENTURA CATANY SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Pelaires, 23-Entlo. Titular de DNI/NIF 41.155.336-X. -----

D. JAIME-EDUARDO CATANY LEE, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Ocells, 27-3º-B.- Titular de DNI/NIF 43.046.883-Z. -----

D. JUAN-PABLO DE ALIER GASULL, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, domiciliado en calle Francisco Vidal Sureda, 50, Bloque I, 3º-2ª.- Titular de DNI/NIF 36.628.954-M. -----

Dª MAGDALENA SEGUI COLOM, mayor de edad, viuda, vecina de Sóller, domiciliada en Plaza Constitución, 13 .- Titular de DNI/NIF 41.247.303-T. -----

Dª MAGDALENA VILA MAS, mayor de edad, divorciada, ve-

cina de esta ciudad, domiciliada en Avenida Argentina, 18-5º-1ª.-
Titular de DNI/NIF 41.354.084-S. -----

Dª MARIA-JOSEFA GRACIA VALLES, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, domiciliada en calle Vista Alegre, 19.-
Titular de DNI/NIF 36.668.029-A. -----

Dª MARIA DE LAS NIEVES SALAS BAUZA, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, domiciliada en calle Francisco Vidal Sureda, 50-3º-2ª.- Titular de DNI/NIF 42.963.047-J. -----

D. CARLOS SANCHEZ ALBARRAN, mayor de edad, casado, vecino de Calviá, domiciliado en Cas Catalá, calle Barranc, 78-7º-Dcha.- Titular de DNI/NIF 11.975.298-A. -----

Y D. JACOBO RIBAS RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, domiciliado en Paseo Mallorca, 11-8º-A.-
Titular de DNI/NIF 34.064.609-E. -----

Dª MARIA LOURDES JOSEFA DE BALANZO SANCHEZ DE CUETO, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, domiciliada en calle José Villalonga, 58.- Titular de DNI/NIF 41.145.125-D. -----

Dª CAROLINA NIETO SUAREZ, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, domiciliada en Avenida Jaime III, 16.- Titular de DNI/NIF 41.174.786-W. -----

Y Dª MARGARITA VIDAL JIMENEZ-ALFARO, mayor de edad, casada, vecina de Calviá, domiciliada en Illetas, calle Comtesa, 1-107.- Titular de DNI/NIF 41.489.384-Y. -----

Tienen a mi juicio la capacidad necesaria para este acto, y al



5/2005



601805643



--DICEN--

PRIMERO.- Que de acuerdo con la Ley del Deporte Balear 3/1995, de 21 de Febrero, y del Decreto 147/1997, de 21 de Noviembre, por el que se regulan la constitución y funcionamiento de los Clubes Deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, las personas naturales comparecientes, con capacidad para obrar, por la presente acta declaran su voluntad de constitución, y por ende fundan y constituyen, un Club Deportivo con la denominación de **ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE**, que practicará sin ánimo de lucro como principal modalidad deportiva el bridge y, en general, el desarrollo de actividades físicas deportivas, con el objeto de participar en competiciones oficiales, que se afiliará a la Asociación Española de Bridge y a la correspondiente Federación.-----

SEGUNDO.- Fija su domicilio social en Palma de Mallorca, calle Sindicato, número 69-7º, y en caso de variación se notificará a la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports de la CAIB. -----

TERCERO.- Se regirá, además de por la legislación vigente

que le sea aplicable, por los Estatutos que se contienen en 76 artículos, extendidos en 26 páginas, los cuales firman los comparecientes a mi presencia y me entregan para su protocolización junto con la presente acta, y que se presentarán para su aprobación a la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports de la CAIB. -----

CUARTO.- La presente constitución quedará supeditada al informe favorable de la Asociación Española de Bridge, Ente de Promoción Deportiva, y de la correspondiente Federación, y aprobación por la Direcció General d'Esports de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports de la CAIB, debiéndose inscribir como Club en el Registro de Asociaciones Deportivas. -----

QUINTO.- Los señores comparecientes, dando a este acto el carácter de Asamblea General constituyente, proceden a nombrar los miembros de la Junta Directiva, con el siguiente resultado:-----

PRESIDENTE: D. Jaime-Eduardo Catany Lee. -----

VICEPRESIDENTES: D^a María Lourdes Josefa De Balanzo Sánchez De Cueto, D^a Carolina Nieto Suárez y D^a Magdalena Vila Mas. -----

TESORERO: D. Carlos Sánchez Albarrán. -----

SECRETARIO: D. Jacobo Ribas Rodríguez. -----

Y VOCALES: D. Juan Pablo de Alier Gasull, D^a María de las Nieves Salas Bauzá, D^a Magdalena Seguí Colom, D^a Margarita Vidal Jiménez-Alfaro y D. Ventura Catany Sánchez. -----



/2005



601805642



ESTA ES LA FIRMA DEL DOCUMENTO EN AZUL DE SEBASTIÁN A. PALMER CABRER

ESTA ES LA FIRMA DEL DOCUMENTO EN AZUL DE SEBASTIÁN A. PALMER CABRER

ESTA ES LA FIRMA DEL DOCUMENTO EN AZUL DE SEBASTIÁN A. PALMER CABRER

Dichos señores, presentes en este acto, aceptan sus respectivos nombramientos y aseguran no incurrir en ninguna incompatibilidad legal.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y en especial la relativa a la inscripción de dicha asociación en el Registro correspondiente.-----

Leída por mí esta escritura a los comparecientes, por no haber usado de su derecho a hacerlo por sí mismos, del que les entenderé, se ratifican en su contenido y firman conmigo.-----

De conocerles por los respectivos documentos identificativos reseñados en la comparecencia, que me han exhibido, y, en lo procedente, de lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de la serie 2X, números 5886107, 5886108 y 5886109, yo el Notario doy fe. Están las firmas de los comparecientes, signado D. Sebastián A. Palmer Cabrer, rubricado y sellado -----

NOTA.- Libré Copia para D. Ventura Catany Sánchez en 17 folios serie 2X números 5888126 y los 4 siguientes, 5888135, los 5 siguientes y 5891694, 5891693, 5891692, 5891691, 5891690 y

5888142. En Palma de Mallorca a 16 de Junio de 1999. Está la
media firma de D. Sebastián A. Palmer Cabrer-----.

ESTÁ EL SELLO Documento no sujeto, Instrumento sin
cuantía. Está la media firma de D. Sebastián A. Palmer Cabrer----.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1

La ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE constituye una "asociación privada", con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como finalidad exclusiva el fomento y la práctica del deporte y la participación en competiciones deportivas oficiales, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, a su funcionamiento, a los principios democráticos, y estando sometida a las Leyes y Reglamentos vigentes, a los acuerdos y disposiciones de la Asociación Española de Bridge y a las disposiciones de la correspondiente Federación.

La ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE someterá estos estatutos a la aprobación de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la CAIB.

ARTICULO 2

La ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE practicará como principal modalidad deportiva la del bridge y se afiliará a la Asociación Española de Bridge, y a la correspondiente Federación.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas que se tendrán que adscribir a las federaciones territoriales correspondientes.

ARTICULO 3

La ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios y a las normas económicas que establece el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regula la constitución y funcionamiento de los



clubs deportivos en el ámbito de la CAIB (capítulo XVI) y las del Plan General de contabilidad.

Cuando se trate de contraer un crédito de cuantía superior al 20% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá un informe de la Asociación Española de Bridge y de la correspondiente Federación y la aprobación de la Dirección General de Deportes de la CAIB.

En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en los cuales se encuentren, se invertirá íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 4

El domicilio social se fija en Palma de Mallorca, calle Sindicato, 69, 7º, C.P. 07002, y en caso de variación se notificará a la Dirección General de Deportes de la CAIB, a la Asociación Española de Bridge, y a la correspondiente Federación.

AMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 5

El ámbito de actuación de la ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE para la práctica de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones, las cuales podrán abarcar todo el territorio de las Islas Baleares, y el nacional o internacional cuando se participe en competiciones de esta categoría.

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6

El número de socios de la ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, de todos modos, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Los socios podrán ser de las clases siguientes:

- a) de honor, y
- b) de número, los cuales podrán ser diferenciados estatutariamente entre juveniles y seniors.

Podrán tener la condición de socio las personas físicas y las jurídicas.



6/2005



601805635



ARTÍCULO 9

La condición de socio se tiene que solicitar mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva, en la que el interesado hará constar lo siguiente:

- a).- Nombre y Apellidos.
- b).- Documento Nacional de Identidad.
- c).- Domicilio.
- d).- Manifestación relativa a si está en posesión o no de licencia que le habilite para la práctica del bridge expedida por la Asociación Española de Bridge, o cualquier otra Asociación Territorial afiliada a la Asociación Española de Bridge. En el supuesto de que carezca de la antes citada licencia, deberá manifestar su compromiso de iniciar los trámites necesarios para su obtención.
- e).- Y manifestación sobre sus conocimientos en la práctica del bridge, así como su estamento.

En el caso de las personas jurídicas, se solicitará mediante un escrito dirigido a la junta directiva, en que conste el nombre social, el CIF, el domicilio social y también se tiene que adjuntar el certificado del órgano competente de la entidad donde se autorice la mencionada petición.

La junta directiva tiene que decidir sobre la procedencia o la denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas se darán a conocer en la siguiente reunión de la asamblea general para su ratificación. No obstante, a todas las personas cuya petición haya sido admitida por la Junta Directiva se les tendrá como socios a todos los efectos hasta el momento de la reunión de la asamblea, que será la que indicará de manera definitiva si esa condición se mantiene.

ARTÍCULO 10

La condición de socio se puede perder por cualquiera de las causas siguientes:

1. por dimisión, incapacidad o fallecimiento.
2. Por decisión de la junta directiva y por el incumplimiento grave de los deberes que se relacionan en el artículo 8º, después de la audiencia al interesado y siguiendo el procedimiento sancionador que se regula en el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.
3. Por disolución del club, sea por desaparición o por la integración en otra entidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 11

Los órganos de representación, gobierno y administración de la ASOCIACIÓN BALEAR DE BRIDGE, son la Junta Directiva, la Asamblea General y el Presidente, quien presidirá, igualmente, la Junta Directiva.

Los acuerdos de los órganos del club se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en el supuesto de que las disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas.

Los votos contrarios y las abstenciones, si la votación se efectúa en el seno de cualquier órgano colegiado, eximirán de las responsabilidades que se puedan derivar de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del club.

Está expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno del club y estará integrada por todos los socios, con derecho a voto, que estén al corriente de las obligaciones con el club. Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, de entre ellos se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de mil o fracción por sufragio libre, igual, directo y secreto. Si no se computase este porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada mil respectivamente.

Los socios candidatos a representantes tendrán que ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, teniendo que hacer constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y tendrán que intervenir, por tanto, en todas las asambleas generales, tanto ordinarias como



5/2005



601805634



extraordinarias, que se celebren en el período para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las asambleas generales será obligatoria.

Podrán formar parte de las asambleas generales de la ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE si así se establece estatutariamente, además de la Junta Directiva y como miembros de honor:

1. Los ex-presidentes que hayan ejercido el cargo al menos durante un año ininterrumpidamente, siempre y cuando no hayan perdido la condición de socios posteriormente a su mandato.
2. Los socios de honor.
3. Los socios fundadores de la ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE.

ARTÍCULO 13

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobación, si procede, de la memoria del ejercicio anterior.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance económico, inventario, rendición y aprobación de cuentas.
- c) Proyecto de actividades para el ejercicio siguiente.
- d) Establecimiento de las cuotas y contribuciones económicas de los socios.
- e) Proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente.
- f) Propuestas formuladas por la junta directiva o por los socios siempre que sean avaladas por un 5% de estos.
- g) Las propuestas de expulsión o sanción de los socios.

ARTÍCULO 14

La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria para tratar otros asuntos de su competencia que se susciten y, en concreto, siempre que traten los puntos siguientes:

- a) Elección del presidente y junta directiva.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Concertación de préstamos.
- d) Alienación y gravamen del patrimonio del club.
- e) Emisión de títulos o participaciones transmisibles representativos de deuda o de la parte alícuota patrimonial del club.
- f) Aprobación de la moción de censura al presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- g) Acuerdo de disolución y liquidación del club.

ARTÍCULO 15

La asamblea general ordinaria será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva o, de al menos, del 10% de los socios.

En caso de que el presidente incumpla la obligación establecida en el párrafo anterior, transcurrido un mes desde la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios que represente al menos un 10% del total podrá realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 16

Corresponderá al presidente, a iniciativa propia, o a solicitud de dos terceras partes de la Junta Directiva, o a solicitud de cualquier colectivo que represente al 20% del total de socios, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 17

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, juntamente con el orden del día de los asuntos que se han de tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios con al menos con siete días de antelación, excepto en los supuestos que prevean los estatutos.

ARTÍCULO 18

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, que se realizará al menos una hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que asista a la misma el Presidente, o persona en quien éste delegue.

Las sesiones de la asamblea general ordinaria estarán presididas por el presidente.

Las sesiones de la asamblea general extraordinaria en las cuales se proceda a la elección, sustitución o censura del presidente o de algún miembro de la junta directiva serán presididas por una mesa electoral, de acuerdo con lo que establece el régimen electoral. En los demás supuestos también será presidida por el presidente.

ARTÍCULO 19

De las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, se extenderá el acta correspondiente firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente, de la cual se tendrá que mandar una copia a la Asociación Española de Bridge, y a la



601805633

6/2005



correspondiente Federación. Otra copia se enviará a la Dirección General de Deportes del Govern Balear y a la comisión responsable en materia de deportes del Consell Insular de Mallorca, para que tomen conocimiento y a los efectos que corresponda. También se les remitirá copia de los acuerdos que afecten que impliquen una modificación de los estatutos o un cambio o modificación de la composición de los miembros de la junta directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20

La junta directiva es el órgano de gestión ordinaria del club y a de tener un número de miembros impar no inferior a cinco ni superior a veintiún componentes.

La junta directiva estará formada, al menos, por el presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y, como mínimo, un vocal para cada una de las secciones deportivas de que disponga el club.

La composición y las posteriores modificaciones de la junta directiva tendrán que ser comunicadas al Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB; enviándose además una copia de esta comunicación a la Asociación Española de Bridge y a la correspondiente Federación.

ARTÍCULO 21

Los miembros de la junta directiva serán elegidos por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. Si el club tiene más de dos mil socios, la elección se podrá realizar mediante compromisarios.

El presidente y los miembros de la junta directiva serán elegidos por un período de cuatro años. En cualquier caso, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.

El cargo de presidente o de miembro de la junta directiva es incompatible con cualquier cargo de naturaleza igual en otros clubes o agrupaciones de promoción deportiva de la misma modalidad.

Todos los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos todas las veces que se presenten, excepto que se den las siguientes circunstancias:

- Que se le haya incoado un expediente de expulsión o sancionador.
- Que no se encuentre al corriente en el pago de las cuotas o contribuciones económicas del club.

ARTÍCULO 22

La junta directiva tiene encargadas la gestión administrativa y económica de los asuntos del club que tendrá que desarrollar de acuerdo con las directrices emanadas de la asamblea general y, en todo caso, le corresponden las atribuciones siguientes:

- a).- Mantener el orden y la disciplina en el club y en las competiciones que se organicen.
- b).- Convocar la asamblea general, a través del presidente o de la manera que establece el Decreto 147/1997, de 21 de Noviembre, cuando se considere necesario.
- c).- Establecer las condiciones y normas de admisión de los nueve socios, y proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y las periódicas que se tengan que satisfacer.
- d).- Realizar las propuestas de resolución de los recursos interpuestos por los socios, así como redactar o reformar los reglamentos de régimen interno y fijar las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e).- Nombrar las personas que tengan que dirigir las comisiones que se creen, contratar el personal administrativo y organizar las actividades del club.
- f).- Redactar el inventario, el balance anual, la memoria anual y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas que sean necesarias para llevar a cabo las actividades del club.
- g).- Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no excedan del 20% del presupuesto del club, sin necesidad de la convocatoria de la asamblea extraordinaria a este efecto.
- h).- Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del club.
- i).- Adoptar los acuerdos de pérdida de la condición de socio a los que hace referencia el artículo 10.2 de estos estatutos.

Igualmente, es obligación de la junta directiva llevar en orden, y al dia, como mínimo, los libros siguientes:

- a) Libro de registro de los socios.
- b) Libro de actas.
- c) Libro diario de contabilidad.
- d) Si cabe, libro de registro de títulos de deuda o de la parte alicuota patrimonial. Esta documentación se podrá establecer mediante soporte informático.

ARTÍCULO 23

La convocatoria de las sesiones de la junta directiva corresponde al presidente del club o, en su defecto, al vicepresidente. La convocatoria tiene que ir acompañada de la orden del día, donde tienen que figurar los asuntos que se tienen que tratar y



6/2005



601805632



la documentación relativa a los mismos.

La convocatoria con el orden del día se notificará a los miembros de la junta directiva de acuerdo con lo que se prevea en estos estatutos, y con al menos dos días de antelación, excepto en los casos de urgencia que prevean los estatutos.

Por unanimidad de todos los miembros de la junta directiva, se pueden introducir nuevos puntos en el orden del día.

ARTÍCULO 24

La junta directiva estará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, con la presencia de al menos dos miembros de sus miembros. En ambos casos tendrán que asistir el presidente o el vicepresidente.

La junta directiva estará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no se haya hecho convocatoria previa.

El presidente del club, o en su defecto el vicepresidente, presidirá las sesiones de la junta directiva dirigiendo y coordinando su actuación.

ARTÍCULO 25

La junta directiva cesará cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- Por dimisión, defunción o incapacidad del presidente, en el caso de que la elección se haya realizado mediante lista cerrada.
- Por aprobación de la moción de censura contra el presidente, acordada afirmativamente por más del 50% de los miembros, o contra toda la junta directiva en el caso de haber sido elegido por el sistema de listas cerradas.
- Por expiración del mandato.
- Por las causas que prevean estos estatutos.
- En el caso de cese individual de los miembros de la junta directiva cuando afecte a más de un 50% de sus miembros.

Los miembros de la junta directiva podrán cesar individualmente por cualquiera de las causas siguientes:

- Por dimisión, defunción o incapacidad.
- Por aprobación de la moción de censura
- Por expiración del mandato
- Por las causas que prevean estos estatutos.

En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la junta directiva, sin

que éste afecte a más del 50% de los miembros o al presidente, éste podrá nombrar a los sustitutos que tendrán que ser ratificados en la siguiente reunión de la asamblea general. La junta directiva continuará en funciones mientras continúen en sus cargos el presidente y más del 50% de sus miembros.

ARTÍCULO 26

Los socios podrán exigir la responsabilidad del presidente, de la junta directiva o de cualquiera de sus miembros en el caso que el régimen electoral sea por el sistema de listas abiertas, mediante una moción de censura que tendrá que ser propuesta, como mínimo, por un 15% de los socios, y que tendrá que incluir un candidato a la presidencia o al cargo que se pretenda censurar.

El procedimiento a seguir para llevar a cabo una moción de censura es el que se establece en los artículos 31 a 37 incluido del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

En casos excepcionales, cuando la junta cese en sus funciones por cualquiera de las causas que se relacionan en el artículo 25º anterior, se constituirá una Comisión Gestora formada por el resto de miembros de la junta directiva, o por los cinco socios con mas antigüedad. En el supuesto de que no quede ningún miembro de la junta directiva, se procederá a convocar una asamblea general extraordinaria en el plazo máximo de un mes, para fijar, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, el proceso electoral correspondiente. En el caso de ello no sea posible, cualquier colectivo de socios que represente al menos el 5% de los socios con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el proceso electoral correspondiente.

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 27

El presidente es el órgano ejecutivo del club, tiene la representación legal, preside a los órganos de gobierno y de administración, en las reuniones dispone de voto de calidad en los supuestos de empate, está obligado a ejecutar los acuerdos adoptados válidamente y a notificar a la Asociación Española de Bridge, a la correspondiente Federación y a la Dirección General de Deportes las modificaciones que se produzcan en los órganos de gobierno y los cambios de sede social.

El presidente podrá asumir las funciones de la junta directiva cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

En el supuesto que previsto en el punto anterior, el presidente podrá crear los



/2005



601805631



órganos de asesoramiento y soporte que considere convenientes para el desarrollo de las funciones de gestión, excepto por prohibición legal o estatutaria.

ARTÍCULO 28

Los socios tienen que elegir al presidente en asamblea general, cada cuatro años, en una sesión en la cual podrán participar todos los socios con derecho a voto mediante sufragio libre, personal, directo y secreto. No obstante, si el club tiene mas de 2.000 socios podrá realizarse la elección mediante compromisarios.

ARTÍCULO 29

El presidente ha de cesar por alguna de las causas siguientes:

- Por dimisión, defunción o incapacidad.
- Por aprobación de una moción de censura contra él o en la que se repruebe a más del 50% de los miembros de la junta directiva.
- Por cese de la junta directiva de la cual forma parte.
- Por las causas que prevean los estatutos.

ARTÍCULO 30

La asamblea general podrá exigir la responsabilidad del presidente mediante la adopción de una moción de censura que tendrá que ser avalada por mayoría absoluta de los socios en la sesión convocada a este efecto, y con los mismos criterios que establece el artículo 8 del Decreto 147/1997 para la modificación, la reforma o la derogación de los estatutos. Se tendrá que convocar, a este efecto, una reunión extraordinaria de la asamblea general, notificada por escrito y con justificante de recepción a todos los miembros de la asamblea, o publicada en los medios de comunicación del ámbito de la CAIB, la cual tendrá que tomar el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros en la primera convocatoria o por mayoría de los presentes en segunda convocatoria.

El acuerdo al cual se llegue se ha de comunicar en un término máximo de un mes, al Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB, y remitir una copia a la Asociación Española de Bridge y a la correspondiente Federación.

La sesión tendrá que ser solicitada por al menos un 10% de los miembros de la asamblea general.

La aprobación de la moción de censura causará el cese del presidente y también del resto de miembros de la junta directiva, en el caso de haberse desarrollado la elección mediante el sistema de lista cerrada.

LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 31

La junta directiva ha de tener, como mínimo, un vicepresidente y, como máximo, tres.

Corresponde al vicepresidente o vicepresidentes asumir las funciones que les encargue el presidente y sustituir a éste en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión.

ARTÍCULO 32

El secretario es el responsable directo de la administración, al cual corresponden las funciones siguientes:

- a) La ejecución, bajo la dirección del presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la junta directiva y la asamblea general, de las cuales redactará las actas de las reuniones, con el visto bueno del presidente, que se consignarán en el libro de actas, a cuyo fin podrá disponerse de un secretario de actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
- b) La dirección de todos los servicios del club y la dirección delegada de su personal.
- c) La custodia del archivo de la documentación y la custodia y actualización del libro de registro de socios y del libro de actas.
- d) La realización del inventario del club.

LA TESORERIA

ARTÍCULO 33

El tesorero de la junta directiva es el depositario del club, tiene que firmar los recibos y autorizar los pagos, con el visto bueno del presidente. Para llevar a cabo sus funciones podrá ser auxiliado por el personal administrativo del club.

Es obligación del tesorero y, subsidiariamente, de la junta directiva formalizar durante el primer mes de cada año un balance de situación y de las cuentas de ingresos y gastos, que se comunicará a todos los socios, a través del medio que la junta directiva considere más apropiado. Además tendrá que llevar en orden y al día el libro diario de contabilidad y, si es necesario, el libro de registro de títulos de deuda o de la parte alícuota patrimonial de los miembros de la junta directiva.



/2005



601805630



CAPITULO III

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 34

La asamblea general tiene que elegir cada cuatro años a las personas que tienen que realizar las funciones de dirección como miembros de la junta directiva, de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

La ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE fija como procedimiento de elección el de listas abiertas, el cual se rige por lo establecido en el artículo 58, apartado b, del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

Todos los socios con derecho a voto podrán participar en la elección de los cargos de la junta directiva. La elección respetará en todo momento los principios democráticos, y tiene que ser libre, directa y secreta.

ARTÍCULO 35

Si el número de socios con derecho a voto es superior a 2.000, la asamblea general podrá conformarse mediante compromisarios elegidos de acuerdo con el antes mencionado procedimiento electoral, respetando los principios democráticos.

ARTÍCULO 36

El proceso electoral se regulará por lo que se dispone en estos estatutos, en el Decreto 147/1997 y en los reglamentos específicos. Para proceder a la elección de los diferentes cargos del club es necesario un acuerdo de la junta directiva convocada a este efecto, con el orden del día siguiente:

- Aprobar el calendario electoral, con la convocatoria y orden del día de la asamblea general extraordinaria.
- Designar la comisión electoral.

ARTÍCULO 37

El plazo mínimo entre la fecha de convocatoria y la realización de la elección es de un mes.

ARTÍCULO 38

En el acuerdo de convocatoria tendrá que figurar la fecha, la hora y el lugar de realización de la asamblea general extraordinaria, en primera y segunda

convocatoria.

LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 39

Aprobado el calendario electoral, la junta directiva nombrará una comisión electoral, compuesta de al menos tres miembros, que tendrá la finalidad de impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la realización de la asamblea. La junta directiva pondrá a disposición de esta comisión los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las tareas.

Los miembros de la comisión electoral serán designados por el procedimiento dispuesto en el artículo 53.2 del Decreto 147/1997, de 21 de Noviembre.

En casos excepcionales, por acuerdo de la junta directiva, se podrá nombrar a una persona, denominada responsable electoral, que asumirá todas las funciones que correspondan a la comisión electoral. El responsable electoral tendrá que aplicar íntegramente el régimen previsto por la comisión electoral.

Si el club tiene más de 500 socios, será obligatoria la constitución de una comisión electoral colegiada.

ARTÍCULO 40

La comisión electoral adoptará los acuerdos por mayoría y levantará el acta de las reuniones.

ARTÍCULO 41

La comisión electoral tendrá que asumir, como mínimo las funciones siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Proponer a la asamblea la mesa electoral.
- d) Conocer y resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten relativas al proceso electoral.

ARTÍCULO 42

A las sesiones de la comisión electoral podrán asistir, con voz y sin voto, un delegado nombrado por la Dirección General de Deportes del Govern Balear, y otro del Consell insular donde el club tenga el domicilio social.



/2005



601805629



ARTÍCULO 43

La duración del ejercicio de las funciones de la comisión electoral finaliza cuando se aprueba, en asamblea general, la mesa electoral.

EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 44

La ASOCIACION BALEAR DE BRIDGE opta por el procedimiento electoral de listas abiertas, que se rige por lo establecido en el artículo 58 del Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regula la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la CAIB.

ARTÍCULO 45

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá en el mismo momento de aprobar la realización de la asamblea general y se mantendrá abierto hasta las 72 horas previas a la reunión de la asamblea general.

ARTÍCULO 46

Se admiten las candidaturas que sean avaladas por al menos un 5% de los socios. Cada socio únicamente podrá avalar una candidatura. En el caso de constar el aval de un socio en más de una candidatura, éste no se tendrá en cuenta en ninguna.

ARTÍCULO 47

a) La comisión electoral, dentro de las 24 horas siguientes a su nombramiento, expondrá en el tablón de anuncios del club la relación de sus miembros y el censo electoral.

b) Despues de 24 horas de la finalización del periodo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral presentará un escrito que se expondrá, igualmente, en el tablón de nuncios del club, donde tendrán que constar:

1. Las candidaturas válidamente presentadas y su proclamación, así como los programas electorales de cada candidatura proclamada.
2. El órgano u órganos a los cuales hace referencia la elección y el nombre y la naturaleza de los lugares a los cuales afecta, en él supuesto que la elección se realice por el procedimiento de listas abiertas.
3. La relación de candidatos presentados dentro del plazo legal, con indicación del órgano y lugar al que optan y la candidatura a la que pertenecen, en él supuesto que la elección se haga por el procedimiento de listas abiertas.

ARTÍCULO 48

1. Se admite el voto por correo, siempre que en el sobre conste el remite, y dentro de éste, una solicitud de ejercer el derecho a voto, la firma del votante, la fotocopia del carnet de socio, fotocopia del NIF y otro sobre cerrado con la papeleta del voto, siempre que llegue antes de empezar el escrutinio.
2. El voto por correo tiene que llegar en un sobre certificado a la sede del club.
3. La papeleta estará fechada de acuerdo con el calendario electoral que se establece y con impreso normalizado.

ARTÍCULO 49

1. Antes de iniciarse la votación, el presidente de la comisión electoral propondrá a la asamblea la constitución de la mesa electoral, que tiene que estar formada por un número impar de miembros, con un presidente, un secretario y un vocal, como mínimo.

La propuesta de composición de mesa se hará en una votación ordinaria, y es suficiente la mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un término de 30 minutos, durante el cual los socios asistentes a la asamblea general podrán presentar candidaturas completas para la mesa electoral, avaladas, como mínimo, por el 15% del total de los socios. Los socios no pueden avalar más de una candidatura.

2. La mesa electoral llevará a cabo, desde el momento de su constitución, la dirección del club, tiene que cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, el Decreto 147/1997 y estos Estatutos. La mesa electoral tiene que interpretar, en los casos de duda, lo que establecen los Estatutos.

3. La mesa tiene que dirigir, impulsar, ordenar y moderar los debates, tiene que velar, en todo momento, por el buen funcionamiento de la asamblea y de las votaciones, tiene que comprobar la condición de socio de quien tiene que emitir el voto y tiene que resolver las dudas que se presenten sobre la acreditación de esta condición, sobre la validez de los votos emitidos o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación.

4. Una vez finalizada la votación, la mesa electoral procederá a introducir los votos por correo en la urna. A continuación, realizará el escrutinio de los votos, anunciará los resultados y proclamará la candidatura que haya obtenido más votos.

5. Los acuerdos en el seno de la mesa electoral se efectuarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.